ACUERDO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE REGLAMENTOS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE RECOMIENDA AL CONSEJO GENERAL LA REFORMA, ADICIÓN Y DEROGACIÓN A EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

ANTECEDENTES

I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se re formaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo posterior Constitución Federal) en materia político electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión expedir diversas leyes generales en materia electoral.

II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LGIPE).

III. El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa, el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince (en lo posterior Código Electoral).

IV. El 2 de septiembre de 2015, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público

Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo sucesivo OPLE), ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente; por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Iván Tenorio Hernández y el otrora Consejero Electoral Jorge Alberto Hernández y Hernández por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

V. El 30 de octubre de 2015, el órgano máximo del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), mediante Acuerdo **INE/CG933/2015**, instruyó a la Comisión Temporal de Reglamentos la elaboración de una reglamentación integral que sistematizara las normas emitidas por dicho Instituto, para el desarrollo de Procesos Electorales Federales y Locales, a través de la depuración, orden y concentración de disposiciones normativas que regulan los aspectos generales aplicables al desarrollo de cualquier tipo de Proceso Electoral.

VI. El día 10 de noviembre de 2016, tuvo verificativo la sesión solemne en la cual quedó formalmente instalado el Consejo General del OPLE, y con ello, dio inicio el proceso electoral 2016-2017 para la renovación de los ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

VII. El 11 de enero de 2017, sesionó la Comisión en la cual aprobó el “ACUERDO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE REGLAMENTOS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ POR EL QUE RECOMIENDA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DE LA MISMA,” aprobando un punto de Acuerdo para recomendar al Consejo General su consideración para crear, integrar e instalar la misma.

VIII. El 13 de enero de 2017, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG015/2017**, por el que se atiende la recomendación de crear, integrar e instalar la Comisión, la cual quedó integrada de la siguiente manera: como

Presidente Iván Tenorio Hernández; integrantes; Julia Hernández García y Juan Manuel Vázquez Barajas. Además se integró por los Partidos Políticos con representación ante el Consejo General del OPLE, fungiendo como Secretario Técnico el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.

IX. El 10 de febrero de 2017, en sesión extraordinaria la Comisión presentó su Programa Anual de Actividades para el 2017, toda vez que todos los reglamentos, lineamientos y criterios emitidos por el OPLEV, o por alguna otra Comisión de este organismo pueden ser objeto de análisis y en caso de ser necesario, de la reforma respectiva.

X. Que el pasado 27 de abril del año en curso el Consejo General del OPLE aprobó los Lineamientos de Lenguaje Incluyente, No Sexista y No Discriminatorio, en cuyos primeros artículos señala la observancia general y obligatoria del mismo para todo el personal del organismo en sus comunicaciones internas y externas.

XI. Derivado de la importancia de realizar adecuaciones a la reglamentación interna del OPLE producto de la experiencia del proceso electoral 2016-2017 que fenece; la Comisión tuvo a bien celebrar sesión el pasado 26 de julio de la presenta anualidad, en donde se aprobó mediante Acuerdo número **A09/OPLEV/CEDR/26-07-17,** la reprogramación de las actividades concernientes a la creación y modificación de la Reglamentación Interna de este Organismo, con el objetivo de analizar la misma; y en consecuencia mejorar la operatividad; así optimizar y perfeccionar los trabajos del OPLE.

XII. El 5 de septiembre de 2017, en sesión extraordinaria de la Comisión Especial de Reglamentos del OPLE aprobó la reforma, adición y derogación de diversos artículos al Reglamento de Sesiones de Los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, asimismo se realiza una adecuación general en la cual se privilegia el lenguaje incluyente, no sexista, no discriminatorio.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.

2. El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en adelante Reglamento Interior) establece que, la autoridad administrativa electoral en el estado de Veracruz, se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Electoral.

3. La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

4. El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución

Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 67, incisos a) y b) de la Constitución Local.

5. Que en atención al contenido del artículo 133 del Código Electoral del Estado, el Consejo General podrá crear las comisiones especiales, cuya duración no será mayor de un año; en esta tesitura, esta comisión a partir del trece de enero de la presente anualidad que fue creada tiene una temporalidad vigente hasta de un año, pudiendo ampliar sus actividades como ya ha quedado asentado, en virtud que las mismas son enunciativas y no limitativas.

6. Que atendiendo a las atribuciones de la Comisión, todos los reglamentos, lineamientos y criterios emitidos por el OPLE o por alguna otra comisión de este organismo deberán ser objeto de análisis y en caso de ser necesario la reforma respectiva.

7. Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el penúltimo párrafo, de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes electorales, federales y locales, deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y, durante ese plazo, no podrá haber modificaciones legales fundamentales, ya que la razón que subyace en el artículo 105 constitucional atiende a que los actores conozcan con anticipación las reglas del escenario político electoral, esta norma tiene como finalidad garantizar el principio de certeza y seguridad jurídica.

Al respecto, la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre otros casos, al resolver la acción de inconstitucionalidad 141/2007 sostuvo:

> *"(…) la previsión contenida en el citado precepto constitucional no puede considerarse como tajante, puesto que también permite la realización de reformas*

a las disposiciones generales en materia electoral (…) con la limitante de que dichas reformas no constituyan una modificación legal fundamental.}

En relación con esta disposición (…) este Tribunal Pleno, en el criterio contenido en la tesis P/J98/200, aludió a las -modificaciones legales sustanciales- como aquellas que alteran de manera sustancial disposiciones que rigen o integran el marco legal aplicable al proceso electoral; (…) en ese orden, una modificación a una ley electoral, sin importar su jerarquía normativa, será de carácter fundamental, cuando tenga por objeto, efecto o consecuencia, producir en las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral, una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través del cual se otorgue, modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, de no hacer o de dar, para cualquiera de los actores políticos, desde luego, incluyendo, en su sentido amplio, a las autoridades electorales.

Así, las modificaciones legales no serán fundamentales, aun cuando se reformen preceptos que rigen el proceso electoral, si el acto legislativo no afecta los elementos rectores señalados, de forma tal que repercuta en las reglas a seguir durante el proceso electoral; por consiguiente, si las modificaciones tienen como única finalidad precisar y dar claridad a los supuestos normativos correspondientes desde su aspecto formal, la reforma no tendrá el carácter mencionado"

Tal criterio también está contenido en la tesis jurisprudencial P./J. 25/99, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, novena época, Tomo IX, página 255, abril 1999, la cual señala que las normas electorales "no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, sino también las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o código electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra, como por ejemplo, distritación o redistritación, creación de órganos administrativos para fines electorales, organización de las elecciones, financiamiento público, comunicación social de los partidos, límites de las erogaciones y montos máximos de aportaciones, delitos y faltas administrativas y sus sanciones".

En ese entendido, al plantearse la modificación a la reglamentación interna del OPLEV, no se vulnera el precepto constitucional en cita, pues la reforma que se pretende, no se ubica en alguna de las hipótesis de prohibición señaladas en la Constitución Federal; de esta forma tenemos la posibilidad de plantear una reforma, siempre y cuando no cause afectación o incidencia en el proceso electoral en curso.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia P./J. 98/2006, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable a foja mil quinientas sesenta y cuatro, del Tomo XXIV, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de agosto de dos mil seis, cuyo y rubro es: CERTEZA EN MATERIA ELECTORAL. EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO RELATIVO EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN A LAS LEYES QUE RIGEN EL PROCESO UNA VEZ QUE HA INICIADO.

También es aplicable la tesis P/J 87/2007, Novena Época, Registro: 170886, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, Página: 563, de rubro “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN "MODIFICACIONES LEGALES FUNDAMENTALES", CONTENIDA EN LA FRACCIÓN II, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Además de que el desarrollo de un proceso electoral, no debe entenderse únicamente en un sentido temporal, sino también material, es decir, que los actos se encuentren relacionados con alguna de las etapas del proceso electoral. Lo anterior obedece a que, en el caso en comento, al no estar vinculado a proceso comicial, no existe riesgo alguno de alterar alguna de sus etapas, por lo que no se afecta la definitividad de éstas.

8. Para los integrantes de la Comisión, es importante realizar la revisión y adecuación de la reglamentación interna de este Organismo resultado de la experiencia del proceso electoral que fenece; derivado de ello, se realizó un trabajo conjunto con

cada área que aportó propuestas para mejorar su operatividad. Con esta actualización, se pretende optimizar y perfeccionar los trabajos de organización de la próxima elección a Gubernatura y Diputaciones, así como para las subsecuentes elecciones.

9. La Comisión tiene como función revisar, analizar y dictaminar las modificaciones que en su caso procedan respecto de la normatividad interna de este organismo electoral, esto en términos del contenido del Acuerdo **OPLE-VER/CG-18/2016**.

10. Que en términos de los Lineamientos de Lenguaje Incluyente, No Sexista y No Discriminatorio, su uso es un elemento que reconoce a las mujeres y a los hombres tanto en lo verbal como en lo escrito, que contribuye a forjar e integrar una sociedad diversa en el marco del derecho a la igualdad y no discriminación establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde tiene cimiento la construcción de los derechos humanos; y que obliga a los entes y a las personas servidoras públicas a generar acciones eficaces para aquellos grupos que históricamente han sido excluidos. Así entonces, el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio se considera una de las condiciones de la transversalidad de la perspectiva de género en la administración pública; pues visibiliza y nombra de manera correcta a mujeres y a hombres; es por ello su inclusión en los ordenamientos que genera este organismo electoral, en cumplimiento a pactos internacionales, normas constitucionales, generales y estatales.

11. La Comisión con base a las consideraciones enunciadas con anterioridad y en cumplimiento de las atribuciones conferidas por el Consejo General mediante Acuerdo **OPLE-VER/CG-18/2016** y los artículos 101 fracción VIII; 108 fracción VI; 133 párrafo primero del Código Electoral número 577 para el Estado de Veracruz, consideró pertinente aprobar el Acuerdo de la Comisión Especial de Reglamentos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el que se aprueba el Acuerdo que Reforma, Adiciona y Deroga el Reglamento de Sesiones

de Los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en los términos siguientes:

"Se reforman los artículos: 3 párrafo 1, incisos c), d), e), h), k) y n) p), q), y s); 4 párrafos 2 y 3, incisos a), b) c), d), y e); 5 párrafos 1, 2, 3 y 4; 8 párrafo 1 inciso f); 9 párrafo 1 inciso h); 11 párrafo 1 incisos a) y d); 12 párrafo 1 inciso f) y párrafo 4; 13 párrafos 1 y 2; 14 párrafos 2 y 3; 15 párrafos 1, 2, 3, 4 y 6; 16 párrafos 1, 2, 4 y 5; 17 párrafos 1, 4 y 5; 18 párrafo 1 incisos a), b), d) y e); 19 párrafos 1, 2 y 4; 20 párrafos 1, 2, 3, 4 y 6; 21 párrafos 2, 3, 5 y 6; 22 párrafo 3; 23 párrafos 1, 4, 6, 7 y 8; 24 párrafo 1; 25 párrafos 2 y 7; 26 párrafo 1 incisos c) y d) y párrafo 2; 27 párrafo 1 inciso a); 29 párrafo 1 inciso f) y párrafos 2, 3 y 4 inciso a); 30 párrafos 1, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 15 y 16; 31 párrafos 1, 2, 3 incisos a), y d) y párrafo 4; 32 párrafos 1, 3, 4, 5 inciso c), 6, 7, 8 y 9; 33 párrafos 5 y 6; 34 párrafo 1; 36 párrafo 2; 38 párrafo 1; 39 párrafos 1 y 2; 40 párrafo 1; 41 párrafos 1, 2; 42 párrafo 1; 44 párrafos 1 y 2; Se derogan: 3, inciso o); 7; Se adicionan: 14, párrafo 4; 41, párrafo 4; 49; para quedar como sigue; para quedar como sigue:

REGLAMENTO VIGENTE	PROYECTO DE REGLAMENTO
ARTÍCULO 3 1. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por: (…) c) Cómputo: Procedimiento por el cual los consejos distritales y municipales obtienen la votación en un distrito o municipio electoral; (ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016) d) Consejo General: El Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz;	ARTÍCULO 3 1. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por: (…) c) Cómputo: **es la suma que realiza el Consejo correspondiente, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito o municipio electoral; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** d) Consejo General: **Es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y**

e) Consejero: Las y los consejeros electorales de los consejos distritales o municipales, según corresponda; (…) h) Integrante del Consejo: La o el Consejero Presidente, la o el Secretario del Consejo, las y los consejeros electorales, las y los representantes de los partidos políticos; así como las y los representantes de los candidatos independientes; (…) k) Presidente: La o el Presidente del Consejo Distrital o Municipal; (…) n) Representante de Candidato Independiente: Las y los representantes propietarios y suplentes acreditados ante los Consejos del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, de candidatos independientes; o) Representante de Partido: Las y los representantes propietarios o suplentes acreditados ante los consejos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, de los partidos políticos; p) Secretario Ejecutivo: La o el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; q) Secretario: La o el Secretario del Consejo Distrital y Municipal, respectivo; (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016) (…) s) Vocales: Los vocales de Organización Electoral y Capacitación Electoral. (ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)	**legales en materia electoral**; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** e) **Consejera o** Consejero: **Las consejeras y los consejeros electorales de los consejos distritales o municipales, según corresponda**; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** (…) h) Integrante del Consejo: **La Consejera o el Consejero que la presida, la Secretaria o el Secretario del Consejo, las Consejeras y los Consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** (…) k) **Presidencia: La Presidenta o el Presidente del Consejo Distrital o Municipal**; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** (…) n) **Representante: Las y los representantes propietarios y suplentes de los partidos políticos y las candidaturas independientes acreditados ante los Consejos del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** o) DEROGADO. p) **Secretaría Ejecutiva**: La Secretaria o el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)**

	q) **Secretaria o** Secretario: La Secretaria o el Secretario del Consejo Distrital y Municipal, respectivo; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** (…) s) Vocales: L**as o Los** Vocales de Organización Electoral y Capacitación Electoral. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)**
ARTÍCULO 4 2. El ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, **transparencia y definitividad.** 3. … a) Cinco o tres consejeros, según corresponda, de los cuales uno de ellos será la o el Presidente, todos con derecho a voz y voto; b) La o el Secretario del Consejo, con derecho a voz, pero no a voto; c) Un vocal de organización, con derecho a voz, pero no a voto; d) Un vocal de capacitación, con derecho a voz, pero no a voto; y e) Un representante por cada uno de los partidos políticos con derecho a voz, pero no a voto.	ARTÍCULO 4 2. El ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** 3. … a) Cinco o tres **consejeras y/o** consejeros, según corresponda, de los cuales uno de ellos será la o el Presidente, todos con derecho a voz y voto; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** b) La **Secretaria** o el Secretario del Consejo, con derecho a voz, pero no a voto; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** c) **Un o una** Vocal de organización, con derecho a voz, pero no a voto; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** d) **Un o una** Vocal de capacitación, con derecho a voz, pero no a voto; y **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** e) Un representante por cada uno de los partidos políticos y **candidaturas**

	independientes con derecho a voz, pero no a voto. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)**
ARTÍCULO 5 1. Las y los aspirantes a candidatos independientes podrán nombrar un representante para asistir a las sesiones del Consejo, sin derecho a voz ni voto, en términos de lo establecido en el artículo 275, fracción IV, del Código. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016) 2. Las o los candidatos independientes que hayan obtenido su registro, podrán nombrar un representante propietario y su respectivo suplente, para asistir a las sesiones del Consejo. La acreditación de representantes ante el Consejo deberá efectuarse en el plazo establecido en el Código. 3. Las y los representantes de los candidatos registrados contarán, como mínimo, con los derechos siguientes: 4. A las y los representantes debidamente acreditados se les comunicará la fecha, hora y lugar de celebración de las sesiones del Consejo así como todos los acuerdos tomados en la misma.	ARTÍCULO 5 1. Las y los aspirantes a **candidaturas** independientes podrán nombrar a **su** representante para asistir a las sesiones del Consejo, sin derecho a voz ni voto, en términos de lo establecido en el artículo 275, fracción IV, del Código. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** 2. **Las candidaturas** independientes que hayan obtenido su registro, podrán nombrar a su representante propietario y suplente, para asistir a las sesiones del Consejo. La acreditación de representantes ante el Consejo deberá efectuarse en el plazo establecido en el Código. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** 3. **Quienes sean** representantes de las o los candidatos registrados contarán, como mínimo, con los derechos siguientes: **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** 4. **Quienes sean** representantes debidamente acreditados se les comunicará la fecha, hora y lugar de celebración de las sesiones del Consejo así como todos los acuerdos tomados en la misma. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)**
ARTÍCULO 7 1. Lo no previsto en el presente Reglamento estará sujeto a lo señalado en el Código, a lo que determine el Consejo General y a las demás disposiciones aplicables.	ARTÍCULO 7 DEROGADO

ARTÍCULO 8 1. Son atribuciones de la o el Presidente del Consejo las siguientes: (…) f) Informar al Presidente del Consejo General y a la o el Secretario Ejecutivo sobre el desarrollo de la elección en su demarcación; y	ARTÍCULO 8 1. Son atribuciones de **la Presidencia** del Consejo las siguientes: **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** (…) f) Informar a la **Presidencia** del Consejo General y a **la Secretaria Ejecutiva** sobre el desarrollo de la elección en su demarcación; y **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)**
ARTÍCULO 9 1. Son obligaciones y atribuciones de las y los consejeros las siguientes: (…) h) Solicitar a la o el Presidente del Consejo el apoyo que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;	ARTÍCULO 9 1. Son obligaciones y atribuciones de las **consejeras** y los consejeros las siguientes: **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** (…) h) Solicitar a **la Presidencia** del Consejo el apoyo que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)**
Obligaciones y Atribuciones de la o el Secretario ARTÍCULO 11 1. La o el Secretario tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes: a) Actuar como la o el Secretario y someter al conocimiento y, cuando proceda, a la aprobación del Consejo los asuntos de su competencia (…) d) Integrar los expedientes con las actas del cómputo de las elecciones de Gobernador, diputados o alcaldes, según corresponda, para presentarlos oportunamente al Consejo General;	Obligaciones y Atribuciones de la **Secretaria** o el Secretario **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** ARTÍCULO 11 1. La **Secretaria** o el Secretario tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes: **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** a) Actuar como **la Secretaria** o el Secretario y someter al conocimiento y, cuando proceda, a la aprobación del Consejo los asuntos de su competencia. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** (…)

	d) Integrar los expedientes con las actas del cómputo de las elecciones de **Gubernatura, diputaciones o alcaldías**, según corresponda, para presentarlos oportunamente al Consejo General; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)**
ARTÍCULO 12 1. Las sesiones del Consejo podrán ser: f) Especiales, las que sean convocadas para el registro de candidatos o cualquier otro asunto de carácter técnico; (ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016) (…) 4. Las sesiones no podrán exceder de ocho horas de duración. No obstante, por acuerdo de la mayoría de las y los consejeros, se podrá decidir, sin debate, prolongarlas hasta por cuatro horas más.	ARTÍCULO 12 1. Las sesiones del Consejo podrán ser: f) Especiales, las que sean convocadas para el registro **de las candidaturas, la asignación de regidurías** o cualquier otro asunto de carácter técnico; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** (…) 4. Las sesiones no podrán exceder de ocho horas de duración. No obstante, por acuerdo de la mayoría de las **consejeras** y los consejeros, se podrá decidir, sin debate, prolongarlas hasta por cuatro horas más. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)**
ARTÍCULO 13 1. Aquellas sesiones que sean suspendidas por cumplirse el límite de tiempo establecido, serán reanudadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la suspensión, salvo que el Consejo acuerde otro plazo. En el primer caso, y sin mayor trámite, quedarán debidamente notificados los miembros que se encuentren presentes. 2. Cuando el Consejo se haya declarado en sesión permanente, no operará el límite de tiempo establecido en el artículo anterior. La o el	ARTÍCULO 13 **1.** Aquellas sesiones que sean suspendidas por cumplirse el límite de tiempo establecido, serán reanudadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la suspensión, salvo que el Consejo acuerde otro plazo. En el primer caso, y sin mayor trámite, quedarán debidamente notificados **quienes se encuentren presentes. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** **2.** Cuando el Consejo se haya declarado en sesión permanente, no operará el límite de tiempo establecido

Presidente podrá decretar los recesos necesarios durante las sesiones permanentes. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)	en el artículo anterior. La **Presidencia** podrá decretar los recesos necesarios durante las sesiones permanentes. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)**
ARTÍCULO 14 2. Dicho cambio deberá fundarse y motivarse en la propia convocatoria que expida la o el Presidente, dando vista al Consejo General. 3. En el supuesto de que la sesión se celebre en lugar distinto, corresponde a la o el Secretario Ejecutivo prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo.	ARTÍCULO 14 2. Dicho cambio deberá fundarse y motivarse en la propia convocatoria que expida **la Presidencia**, dando vista al Consejo General. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** 3. En el supuesto de que la sesión se celebre en lugar distinto, corresponde a la **Secretaría Ejecutiva** prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** **4. Tratándose de la sesión permanente de cómputo, únicamente se podrá realizar el cambio de sede previa solicitud del consejo correspondiente y aprobación del Consejo General. (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG/2017**
ARTÍCULO 15 1. Para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo, la Presidencia, o la Secretaría, cuando así le sea solicitado, deberá convocar por escrito o vía electrónica a cada uno de sus integrantes, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha en que se fije la sesión. 2. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá notificarse de inmediato, cuando así lo	ARTÍCULO 15 1. Para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo, la Presidencia, o la **Secretaria o Secretario**, cuando así le sea solicitado, deberá convocar por escrito o vía electrónica a cada uno de sus integrantes, por lo menos con **cuarenta y ocho** horas de anticipación a la fecha en que se fije la sesión. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)**

estime pertinente la o el Presidente, debiendo realizarse por escrito, vía electrónica o cualquier otra vía expedita y eficaz que permita dejar constancia de la misma. No será necesaria la convocatoria por alguna de estas vías, cuando se encuentren presentes en un mismo local la mayoría de los integrantes del Consejo; al integrante ausente se le notificará inmediatamente por el medio más expedito. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016) 3. La mayoría de integrantes del Consejo que soliciten la celebración de una sesión extraordinaria, deberán hacerlo mediante escrito debidamente signado y dirigido a la o el Presidente, en el cual se especifique puntualmente el asunto que desea se desahogue y se adjunten los documentos para su análisis y discusión. 4. Una vez recibida la solicitud debidamente integrada en los términos previstos en el párrafo 3 del presente artículo, la o el Presidente deberá circular la convocatoria a la sesión extraordinaria solicitada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquella en que se haya presentado la petición. (…) 6. Para la celebración de las sesiones especiales, la convocatoria deberá ser notificada por escrito a cada uno de los integrantes del Consejo, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación.	2. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá notificarse por lo menos con **veinticuatro horas de anticipación**, cuando así lo estime pertinente **la presidencia** podrá realizarlo de inmediato, debiendo realizarse por escrito, vía electrónica o cualquier otra vía expedita y eficaz que permita dejar constancia de la misma. No será necesaria la convocatoria por alguna de estas vías, cuando se encuentren presentes en un mismo local la mayoría de las y los integrantes del Consejo; al integrante ausente se le notificará inmediatamente por el medio más expedito. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** 3. La mayoría de integrantes del Consejo que soliciten la celebración de una sesión extraordinaria, deberán hacerlo mediante escrito debidamente signado y dirigido a la **Presidencia**, en el cual se especifique puntualmente el asunto que desea se desahogue y se adjunten los documentos para su análisis y discusión. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** 4. Una vez recibida la solicitud debidamente integrada en los términos previstos en el párrafo 3 del presente artículo, **quien preside** deberá circular la convocatoria a la sesión extraordinaria solicitada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquella en que se haya presentado la petición. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** (…) 6. Para la celebración de las sesiones especiales, la convocatoria deberá ser notificada por escrito a cada **integrante** del Consejo, por lo menos con **cuarenta y ocho horas** de

	anticipación. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)**
ARTÍCULO 16 1. La convocatoria deberá señalar referencia del Consejo, número de oficio, lugar y la fecha de emisión, así como el lugar, fecha, hora y carácter de la sesión. Se anexará el proyecto del orden del día que será desahogado y los documentos digitalizados relativos a los puntos a tratar, mismos que deberán ser distribuidos a través de la dirección electrónica registrada o en medio magnético. De igual manera, podrán proporcionarse en forma impresa cuando alguno de las y los integrantes del Consejo lo solicite por escrito a la o el Secretario o sea materialmente imposible el envío por medios electrónicos. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016) 2. Las y los integrantes del Consejo deberán designar un domicilio para recibir notificaciones dentro de la cabecera distrital o municipal, según corresponda. Cuando los representantes que omitan designar domicilio, se les notificará en el registrado en su acreditación o en el domicilio del partido; de no ser posible, podrán ser localizados por correo electrónico o por teléfono a efecto de acudir a las instalaciones del Consejo para ser notificados. (…) 4. Con el objeto de que la convocatoria y el orden del día puedan ser difundidos a las y los integrantes del Consejo, con todos y cada uno de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, deberán remitirlos a la o el Secretario preferentemente en	ARTÍCULO 16 1. La convocatoria deberá señalar referencia del Consejo, número de oficio, lugar y la fecha de emisión, así como el lugar, fecha, hora y carácter de la sesión. Se anexará el proyecto del orden del día que será desahogado y los documentos digitalizados relativos a los puntos a tratar, mismos que deberán ser distribuidos a través de la dirección electrónica registrada o en medio magnético. De igual manera, podrán proporcionarse en forma impresa cuando alguno de las y los integrantes del Consejo lo solicite por escrito a la **Secretaria** o el Secretario o sea materialmente imposible el envío por medios electrónicos. (**REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** 2. **Quienes integran el** Consejo deberán designar un domicilio para recibir notificaciones dentro de la cabecera distrital o municipal, según corresponda. Cuando **las o** los representantes omitan designar domicilio, se les notificará en el registrado en su acreditación o en el domicilio del partido; de no ser posible, podrán ser localizados por correo electrónico o por teléfono a efecto de acudir a las instalaciones del Consejo para ser notificados. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** (…) 4. Con el objeto de que la convocatoria y el orden del día puedan ser difundidos **a quienes integran** el Consejo, con todos y cada uno de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, deberán remitirlos a la

medios digitales o electrónicos, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la expedición de la convocatoria. En cuanto a las sesiones extraordinarias urgentes, la documentación deberá ser proporcionada lo antes posible a la o el Secretario a fin de preparar su distribución a los integrantes del Consejo. 5. En aquellos casos en que, derivado de los altos volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, así como la información y documentación relacionada, éstos se pondrán a disposición de los integrantes del Consejo a partir de la fecha de emisión de la convocatoria para que puedan ser consultados en la sede del Consejo, con el personal responsable de su resguardo, mismo que se señalará en la propia convocatoria.	**Secretaria** o el Secretario preferentemente en medios digitales o electrónicos, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la expedición de la convocatoria. En cuanto a las sesiones extraordinarias urgentes, la documentación deberá ser proporcionada lo antes posible a **la Secretaria o el Secretario** a fin de preparar su distribución a **quienes integran el** Consejo. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** 5. En aquellos casos en que, derivado de los altos volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, así como la información y documentación relacionada, éstos se pondrán a disposición de las **personas que integran** el Consejo a partir de la fecha de emisión de la convocatoria para que puedan ser consultados en la sede del Consejo, con el personal responsable de su resguardo, mismo que se señalará en la propia convocatoria. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)**
ARTICULO 17 1. La o el Secretario enumerará los puntos agendados en el orden del día. 4. La solicitud para la inclusión de asuntos en el orden del día deberá realizarse por escrito, debidamente signada, dirigido al Secretario y adjuntando los documentos necesarios para su análisis y discusión, la omisión de éstos tendrá por desierta la solicitud. 5. La o el Secretario deberá incorporar en el orden presentado los asuntos de	ARTICULO 17 1. **La Secretaria** o el Secretario enumerará los puntos agendados en el orden del día. **REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** 4. La solicitud para la inclusión de asuntos en el orden del día deberá realizarse por escrito, debidamente signada, dirigido a **la Secretaria** o el Secretario y adjuntando los documentos necesarios para su análisis y discusión, la omisión de éstos tendrá por desierta la solicitud.

la agenda del día, con la mención de la instancia o el nombre de la o el solicitante. En tal supuesto, deberá remitir de manera inmediata a los integrantes del Consejo el nuevo orden del día que contenga los asuntos incluidos y los documentos necesarios para su análisis y discusión.	**(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** 5. La **Secretaria** o el Secretario deberá incorporar en el orden presentado los asuntos de la agenda del día, con la mención de la instancia o el nombre de la o el solicitante. En tal supuesto, deberá remitir de manera inmediata **a quienes integran** el Consejo el nuevo orden del día que contenga los asuntos incluidos y los documentos necesarios para su análisis y discusión. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)**
ARTÍCULO 18 1. Circulada la convocatoria y el orden del día respectivo y hasta antes de la instalación de la sesión, las y los integrantes del Consejo podrán solicitar el retiro de asuntos del orden del día bajo los siguientes supuestos: a) La o el Presidente, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, podrá solicitar a la Secretaría que se retire alguno de los asuntos agendados que hubiere propuesto incluir, que por su naturaleza se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis y presentación en una sesión posterior y no implique el incumplimiento de una disposición de ley o de un Acuerdo del Consejo General, Distrital o Municipal, según corresponda; b) Las y los consejeros, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, podrán solicitar por escrito a la o al Presidente que se retire alguno de los asuntos que ellos mismos hayan solicitado su inclusión y que por su naturaleza no implique el	ARTÍCULO 18 1. Circulada la convocatoria y el orden del día respectivo y hasta antes de la instalación de la sesión, **quienes** integran el Consejo podrán solicitar el retiro de asuntos del orden del día bajo los siguientes supuestos: **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** a) **La Presidencia**, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, podrá solicitar a la Secretaría que se retire alguno de los asuntos agendados que hubiere propuesto incluir, que por su naturaleza se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis y presentación en una sesión posterior y no implique el incumplimiento de una disposición de ley o de un Acuerdo del Consejo General, Distrital o Municipal, según corresponda; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** b) Las **consejeras** y los consejeros, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, podrán solicitar por escrito a **la Presidencia**

incumplimiento de una disposición de ley o de un Acuerdo del Consejo General, Distrital o Municipal, según corresponda y se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis para su presentación en una sesión posterior; c) (…) d) La o el Presidente, recibido el escrito de solicitud de retirar alguno de los asuntos agendados en el orden del día, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, instruirá a la o el Secretario se circule el escrito de solicitud y justificación formulada, junto con un nuevo orden del día en el que se retire el asunto solicitado; e) La o el Secretario, recibida la solicitud que le remita la Presidencia de retirar un asunto del orden del día, deberá circular a la brevedad el nuevo orden del día en el que se retire el asunto, adjuntando el escrito de justificación respectivo; y f) (…)	que se retire alguno de los asuntos que ellos mismos hayan solicitado su inclusión y que por su naturaleza no implique el incumplimiento de una disposición de ley o de un Acuerdo del Consejo General, Distrital o Municipal, según corresponda y se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis para su presentación en una sesión posterior; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** c) (…) d) **La Presidencia**, recibido el escrito de solicitud de retirar alguno de los asuntos agendados en el orden del día, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, instruirá a la **Secretaria** o el Secretario se circule el escrito de solicitud y justificación formulada, junto con un nuevo orden del día en el que se retire el asunto solicitado; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** e) La **Secretaria** o el Secretario, recibida la solicitud que le remita la Presidencia de retirar un asunto del orden del día, deberá circular a la brevedad el nuevo orden del día en el que se retire el asunto, adjuntando el escrito de justificación respectivo; y **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** f) (…)
ARTÍCULO 19 1. En el día, hora y lugar fijados para la sesión, se reunirán las y los integrantes del Consejo. La Presidencia declarará instalada la sesión, previa verificación al inicio de la misma de la existencia del quórum legal por parte de la o el	ARTÍCULO 19 1. En el día, hora y lugar fijados para la sesión, se reunirán **quienes integran** el Consejo. La Presidencia declarará instalada la sesión, previa verificación al inicio de la misma de la existencia del quórum legal por parte de la **Secretaria**

Secretario. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016) 2. Para que el Consejo pueda sesionar es necesario que estén presentes a la hora señalada en la convocatoria, la mayoría de sus integrantes, entre quienes deberá estar la o el Presidente. Se entenderá por mayoría la mitad más uno de sus integrantes. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016) 3 (…) 4. Cuando no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo 2 del presente artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los integrantes que asistan. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)	o el Secretario. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** 2. Para que el Consejo pueda sesionar es necesario que estén presentes a la hora señalada en la convocatoria, la mayoría de sus integrantes, entre quienes deberá estar la **Presidencia**. Se entenderá por mayoría la mitad más uno de sus integrantes. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** 3. (…) 4. Cuando no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo 2 del presente artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, **con las y** los integrantes que asistan. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)**
ARTÍCULO 20 1. Es obligación de las y los integrantes del Consejo, asistir puntualmente a las sesiones en la fecha, hora y lugar señalados en la convocatoria. 2. En el supuesto de que la o el Presidente no asista a la sesión o se presente el supuesto de ausencia definitiva, el Secretario conducirá el inicio de la misma, hasta en tanto de entre las y los consejeros electorales presentes, en votación económica, designen a quien presidirá la sesión o, en su caso, se designe al o la Presidente Provisional que ejerza las atribuciones a que se refiere el presente Reglamento. 3. Cuando la o el Secretario no asista a la sesión, sus atribuciones en ésta serán realizadas por su suplente, para	ARTÍCULO 20 1. Es obligación de **quienes integran** el Consejo, asistir puntualmente a las sesiones en la fecha, hora y lugar señalados en la convocatoria. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** 2. En el supuesto de que la **Presidencia** no asista a la sesión o se presente el supuesto de ausencia definitiva, **la Secretaria** o el Secretario conducirá el inicio de la misma, hasta en tanto de entre **las consejeras** y los consejeros electorales presentes, en votación económica, designen a quien presidirá la sesión o, en su caso, se designe a la **presidencia** provisional que ejerza las atribuciones a que se refiere el presente Reglamento. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)**

esa sesión, a propuesta de la o el Presidente. 4. Cuando alguno de las o los representantes propietarios no pudiese asistir a sesión, tomará su lugar el suplente. 5. (…) 6. En el supuesto que durante el desarrollo de la sesión no se cuente en la mesa de sesiones con la mayoría de las y los integrantes que conforman el quórum, el Presidente exhortará a aquellos que se encuentren dentro del recinto, a ocupar sus lugares, a fin de restablecerlo. De no restablecerse el quórum, la o el Presidente dará instrucciones a la Secretaría para verificar este hecho; una vez comprobado, la o el Presidente deberá suspender la sesión y citar para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes, sin perjuicio de que el propio Consejo decida otro plazo. De igual forma, será la o el Secretario quien informará por la vía más expedita sobre la reanudación de la sesión a que se refiere el presente párrafo.	3. Cuando la **Secretaria** o el Secretario no asista a la sesión, sus atribuciones en ésta serán realizadas por **alguna** o **alguno de los vocales**, a propuesta de la **Presidencia**. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** 4. Cuando alguno de las o los representantes propietarios no pudiese asistir a sesión, tomará su lugar **su suplencia. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** 5. (…) 6. En el supuesto que durante el desarrollo de la sesión no se cuente en la mesa de sesiones con la mayoría de las y los integrantes que conforman el quórum, **la Presidencia** exhortará a aquellos que se encuentren dentro del recinto, a ocupar sus lugares, a fin de restablecerlo. De no restablecerse el quórum, la **Presidencia** dará instrucciones a **la Secretaria o el Secretario** para verificar este hecho; una vez comprobado, **la Presidencia** deberá suspender la sesión y citar para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes, sin perjuicio de que el propio Consejo decida otro plazo. De igual forma, será la **Secretaria** o el Secretario quien informará por la vía más expedita sobre la reanudación de la sesión a que se refiere el presente párrafo. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)**
ARTÍCULO 21 1. (…) 2. En las sesiones sólo podrán participar y hacer uso de la palabra la o el Presidente, las y los consejeros electorales, **las y los** representantes de	ARTÍCULO 21 1. (…) 2. En las sesiones sólo podrán participar y hacer uso de la palabra la **Presidencia**, **las Consejeras y los consejeros electorales**,

los partidos y de candidatos independientes registrados, la o el Secretario así como las y los vocales. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016) 3. Las y los integrantes del Consejo, al hacer uso de la palabra, deberán conducirse en todo momento con respeto y tolerancia hacia los demás integrantes. 4. (…) 5. Para garantizar el orden, la o el Presidente podrá tomar las siguientes medidas: a) Exhortar a guardar el orden; b) Conminar a abandonar el local, y c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado. 6. La o el Presidente podrá suspender la sesión por grave alteración del orden en el salón de sesiones, así como por caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su desarrollo; en tales supuestos, la sesión deberá reanudarse dentro de las veinticuatro horas, salvo que la o el Presidente decida otro plazo para su continuación.	representantes de los partidos y de **candidaturas** independientes registrados, **la Secretaria** o el Secretario así como las y los vocales. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** 3. **Quienes integran el Consejo**, al hacer uso de la palabra, deberán conducirse en todo momento con respeto y tolerancia hacia **las y** los demás integrantes. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** 4 (…) 5. Para garantizar el orden, **la Presidencia** podrá tomar las siguientes medidas: **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** a) Exhortar a guardar el orden; b) Conminar a abandonar el local, y c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado. 6. La **Presidencia** podrá suspender la sesión por grave alteración del orden en el salón de sesiones, así como por caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su desarrollo; en tales supuestos, la sesión deberá reanudarse dentro de las veinticuatro horas, salvo que la **Presidencia** decida otro plazo para su continuación. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)**
ARTÍCULO 22 1. (…) 2. (…) 3. La o el Presidente, las y los Consejeros Electorales así como las y los Representantes de Partido, podrán	ARTÍCULO 22 1. (…) 2. (…) 3. La **Presidencia**, **las Consejeras** y los Consejeros Electorales así como Representantes de Partido, podrán

solicitar, cuando se ponga a consideración el orden del día que se retire algún punto agendado, siempre y cuando sean ellos quienes hayan solicitado su inclusión; para tal efecto deberán exponer las consideraciones de hecho y de derecho que funden y motiven su petición, a fin de que, sin entrar al debate de fondo del asunto, el Consejo resuelva sobre su exclusión. En todos los casos se deberá considerar que no implique el incumplimiento de disposiciones normativas y que por su naturaleza se garantice la adecuada toma de decisiones para su presentación en una sesión posterior de ser procedente.	solicitar, cuando se ponga a consideración el orden del día que se retire algún punto agendado, siempre y cuando sean ellos quienes hayan solicitado su inclusión; para tal efecto deberán exponer las consideraciones de hecho y de derecho que funden y motiven su petición, a fin de que, sin entrar al debate de fondo del asunto, el Consejo resuelva sobre su exclusión. En todos los casos se deberá considerar que no implique el incumplimiento de disposiciones normativas y que por su naturaleza se garantice la adecuada toma de decisiones para su presentación en una sesión posterior de ser procedente. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)**
ARTÍCULO 23 1. En el caso de que no existan planteamientos respecto al orden del día, la o el Presidente solicitará a la o el Secretario someta a votación su aprobación. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016) 2. (…) 3. (…) 4. Cualquier integrante del Consejo podrá solicitar al o la Presidente previo a iniciar su análisis y discusión, que se posponga algún asunto agendado en el orden del día aprobado, siempre y cuando formule las consideraciones que funden y motiven su propuesta a fin de que el Consejo resuelva sobre la petición. 5. (…) 6. Las y los integrantes del Consejo que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o	ARTÍCULO 23 1. En el caso de que no existan planteamientos respecto al orden del día, **la Presidencia** solicitará a **la Secretaria o el Secretario** someta a votación su aprobación. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** 2. (…) 3. (…) 4. Cualquier integrante del Consejo podrá solicitar a **la presidencia** previo a iniciar su análisis y discusión, que se posponga algún asunto agendado en el orden del día aprobado, siempre y cuando formule las consideraciones que funden y motiven su propuesta a fin de que el Consejo resuelva sobre la petición. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** 5. (…)

propuestas de modificaciones a los proyectos de Acuerdo del propio órgano de dirección, deberán presentarlas por escrito a la Secretaría, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones, sugerencias o propuestas. 7. Las adiciones presentadas o sugeridas por las y los integrantes del Consejo y que tengan como finalidad enriquecer o aclarar el proyecto de Acuerdo se considerarán parte integral del mismo. Preferentemente, las modificaciones y adiciones propuestas serán presentadas por escrito para su análisis y discusión. 8. Cuando en el transcurso de la sesión se presenten propuestas, cuya complejidad haga imposible su redacción inmediata, tratándose de asuntos con término legal, el Presidente podrá declarar un receso para que se efectúe el engrose correspondiente, a fin de hacerlo del conocimiento de las y los integrantes del Consejo y someterlo a votación.	6. Las **personas integrantes** del Consejo que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de Acuerdo del propio órgano de dirección, deberán presentarlas por escrito a la **Secretaria o el Secretario**, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones, sugerencias o propuestas. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** 7. Las adiciones presentadas o sugeridas por **quienes integran** el Consejo y que tengan como finalidad enriquecer o aclarar el proyecto de Acuerdo se considerarán parte integral del mismo. Preferentemente, las modificaciones y adiciones propuestas serán presentadas por escrito para su análisis y discusión. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** 8. Cuando en el transcurso de la sesión se presenten propuestas, cuya complejidad haga imposible su redacción inmediata, tratándose de asuntos con término legal, **la Presidencia** podrá declarar un receso para que se efectúe el engrose correspondiente, a fin de hacerlo del conocimiento de quienes integran el Consejo y someterlo a votación. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)**
ARTÍCULO 24 1. Las y los integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la voz con la autorización de la Presidencia. Cuando la o el Presidente se ausente momentáneamente de la mesa de	ARTÍCULO 24 1. **Quienes son** integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la voz con la autorización de la Presidencia. Cuando **la Presidencia** se ausente momentáneamente de la mesa

deliberaciones, designará a un Consejero para que lo auxilie en la conducción de la sesión, con el propósito de no interrumpir su desarrollo.	de deliberaciones, designará a una **Consejera** o Consejero para que lo auxilie en la conducción de la sesión, con el propósito de no interrumpir su desarrollo. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)**
ARTÍCULO 25 1. (…) 2. Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, la o el Presidente abrirá una lista de oradores. La o el Secretario procederá a inscribir a los integrantes del Consejo que deseen hacer uso de la voz para ese asunto en particular. Acto seguido, cerrará la lista y dará lectura de quienes se hayan inscrito en ella. 3. (…) 4. (…) 5. (…) 6. (…) 7. Si la o el orador se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes del Consejo, la o el Presidente le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra. Si el orador reitera su conducta, el o la Presidente podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la palabra. 8. (…)	ARTÍCULO 25 1. (…) 2. Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, **quien preside** abrirá una lista de oradores. La **Secretaria** o el Secretario procederá a inscribir a **las y** los integrantes del Consejo que deseen hacer uso de la voz para ese asunto en particular. Acto seguido, cerrará la lista y dará lectura de quienes se hayan inscrito en ella. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** 3. (…) 4. (…) 5. (…) 6. (…) 7. Si la o el orador se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de **las** y los integrantes del Consejo, la **Presidencia** le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra. Si el orador reitera su conducta, la **Presidencia** podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la palabra. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** 8. (…)
ARTÍCULO 26	ARTÍCULO 26

1. En el curso de las deliberaciones, las y los integrantes del Consejo se abstendrán de: a) (…) b) (…) c) Conducirse de manera ofensiva a cualquiera de las y los integrantes del Consejo; (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016) d) Entablar polémicas en forma de diálogo con otro integrante del Consejo; e) (…) f) (…) 2. Cuando se actualice alguno de los supuestos señalados, la o el Presidente del Consejo General le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra. Si la o el orador reitera su conducta, podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la palabra. (ADICIONADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)	1. En el curso de las deliberaciones, quienes integran el Consejo se abstendrán de: a) (…) b) (…) c) Conducirse de manera ofensiva a **cualquier integrante** del Consejo; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** d) Entablar polémicas en forma de diálogo con **cualquier integrante** del Consejo; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** e) (…) f) (….) 2. Cuando se actualice alguno de los supuestos señalados, **la Presidencia** del Consejo le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra. Si la o el orador reitera su conducta, podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la palabra. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)**
ARTÍCULO 27 1. Las sesiones del Consejo podrán suspenderse cuando, de manera enunciativa y no limitativa se actualicen los siguientes supuestos: a) Cuando no se reúna la mayoría a que se refiere el presente Reglamento; o bien, si durante el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta alguno o algunos de los integrantes del Consejo, y con ello no se alcanzare el quórum; b) (…)	ARTÍCULO 27 1. Las sesiones del Consejo podrán suspenderse cuando, de manera enunciativa y no limitativa se actualicen los siguientes supuestos: a) Cuando no se reúna la mayoría a que se refiere el presente Reglamento; o bien, si durante el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta **alguna persona integrante** del Consejo, y con ello no se alcanzare el quórum; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)**

	b) (…)
ARTICULO 29 1. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los objetivos siguientes: a) (…) f) Ilustrar la discusión con la lectura breve por parte del o la Secretaria de algún documento, en términos de lo señalado en el presente artículo; g) (…) h) (…) 2. Toda moción de orden deberá dirigirse a la o el Presidente, quien la aceptará o la negará. De aceptarla tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante del Consejo distinto de aquel a quien se dirige la moción, la o el Presidente podrá someter a votación del Consejo la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo. 3. Tratándose de mociones cuyo objeto sea la lectura de un documento, se detendrá el cronómetro de participación de la o el orador y se solicitará a la Secretaría que obsequie la petición. Dicha lectura deberá ser sucinta a fin de no distraer la atención del punto que está a discusión y no podrá exceder de cinco minutos. 4. (…) a) Las mociones al orador, únicamente podrán efectuarse en primera y segunda ronda, deberán	ARTICULO 29 1. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los objetivos siguientes: a) (…) f) Ilustrar la discusión con la lectura breve por parte de **la Secretaria o el Secretario** de algún documento, en términos de lo señalado en el presente artículo; **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** g) (…) h) (…). 2. Toda moción de orden deberá dirigirse a la **Presidencia**, quien la aceptará o la negará. De aceptarla tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante del Consejo distinto de aquel a quien se dirige la moción, la **Presidencia** podrá someter a votación del Consejo la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** 3. Tratándose de mociones cuyo objeto sea la lectura de un documento, se detendrá el cronómetro de participación de la o el orador y se solicitará a la **Secretaria** o el Secretario que obsequie la petición. Dicha lectura deberá ser sucinta a fin de no distraer la atención del punto que está a discusión y no podrá exceder de cinco minutos. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)**

dirigirse a la o el Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se hace, cada uno de los integrantes del Consejo podrá formular hasta dos mociones por punto del orden del día; y b) (…)	4. (…) a) Las mociones al orador, únicamente podrán efectuarse en primera y segunda ronda, deberán dirigirse a la **Presidencia** y contar con la anuencia de aquél a quien se hace, cada integrante del Consejo podrá formular hasta dos mociones por punto del orden del día; y **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** b) (…)
ARTÍCULO 30 1. Concluidas las intervenciones, la o el Secretario tomará nota de las observaciones o modificaciones a los proyectos de Acuerdo que se consideren deban someterse a votación. 2. (…) 3. Los acuerdos o resoluciones del Consejo se tomarán por unanimidad o mayoría simple de votos de las y los Consejeros, salvo cuando el Código disponga una mayoría calificada. 4. La forma de votación en el Consejo será económica; se expresará levantando la mano y la o el Secretario contará los votos a favor y en contra, para hacerlo constar en el acta. 5. La o el Presidente así como las y los Consejeros deberán votar todo Proyecto de Acuerdo o Dictamen que se ponga a su consideración, conforme al orden del día aprobado; en el supuesto en el que se apruebe al inicio del punto, posponer la discusión de algún asunto en particular, según lo previsto en el presente Reglamento.	ARTÍCULO 30 1. Concluidas las intervenciones, la **Secretaria** o el Secretario tomará nota de las observaciones o modificaciones a los proyectos de Acuerdo que se consideren deban someterse a votación. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** 2. (…) 3. Los acuerdos o resoluciones del Consejo se tomarán por unanimidad o mayoría simple de votos de las **Consejeras** y los Consejeros, salvo cuando el Código disponga una mayoría calificada. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** 4. La forma de votación en el Consejo será económica; se expresará levantando la mano y la **Secretaria** o el Secretario contará los votos a favor y en contra, para hacerlo constar en el acta. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** 5. La **Presidencia** así como las **Consejeras** y los Consejeros deberán votar todo Proyecto de Acuerdo o Dictamen que se ponga a su consideración, conforme al orden del

6. La o el Presidente así como las y los consejeros podrán abstenerse de votar los proyectos de Acuerdo o Dictamen que se pongan a su consideración, cuando hagan del conocimiento del Consejo la existencia de algún impedimento en términos de alguna disposición legal. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016) 7. (…) 8. (…) 9. Una vez iniciado el proceso de votación, la o el Presidente no podrá conceder el uso de la palabra para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna moción de orden exclusivamente para aclaración del procedimiento específico de votación. 10. Cuando haya empate la o el Presidente tendrá voto de calidad. 11. (…) 12. (…) 13. (…) 14. (…) 15. Se considerará unanimidad, aquella votación en la que todas y todos los consejeros electorales se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra. 16. Se entenderá por mayoría, la votación ya sea a favor o en contra, cuando se cuente con el voto de la mitad más uno de las y los Consejeros Electorales.	día aprobado; en el supuesto en el que se apruebe al inicio del punto, posponer la discusión de algún asunto en particular, según lo previsto en el presente Reglamento. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** 6. La **Presidencia** así como las **Consejeras** y los consejeros podrán abstenerse de votar los proyectos de Acuerdo o Dictamen que se pongan a su consideración, cuando hagan del conocimiento del Consejo la existencia de algún impedimento en términos de alguna disposición legal. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** 7. (…) 8. (…) 9. Una vez iniciado el proceso de votación, la **Presidencia** no podrá conceder el uso de la palabra para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna moción de orden exclusivamente para aclaración del procedimiento específico de votación. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** 10. Cuando haya empate la **Presidencia** tendrá voto de calidad. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** 11. (…) 12. (…) 13. (…) 14. (…) 15. Se considerará unanimidad, aquella votación en la que la **totalidad de las**

	consejeras y los consejeros electorales se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** 16. Se entenderá por mayoría, la votación ya sea a favor o en contra, cuando se cuente con el voto de la mitad más uno de las **Consejeras** y los Consejeros Electorales. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)**
ARTÍCULO 31 1. La o el Presidente, o cualquiera de las y los consejeros electorales, estará impedido para intervenir, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte. 2. Cuando la o el Presidente, o cualquiera de las o los consejeros, se encuentre en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberá excusarse. 3. Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se observarán las reglas particulares siguientes: a) La o el Consejero que se considere impedido deberá presentar a la Presidencia, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, un	ARTÍCULO 31 1. La **presidencia**, o cualquiera de las **consejeras** y los consejeros electorales, estará impedido para intervenir, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con **quienes** tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** 2. Cuando la Presidencia, o cualquiera de las **Consejeras** o los consejeros, se encuentre en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberá excusarse. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** 3. Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se observarán las reglas particulares siguientes:

escrito en el cual exponga las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer el asunto; y b) De tratarse de la o el Presidente, deberá manifestarlo en la sesión del Consejo, previo al momento de iniciar la discusión del punto particular. 4. De tener conocimiento de alguna causa que impida a la o el Presidente o a cualquiera de las o los consejeros electorales conocer o intervenir en la atención, tramitación o resolución de algún asunto, se podrá formular recusación, siempre y cuando se efectúe previo al momento de iniciar la discusión del caso particular. Para los efectos del presente artículo, se entenderá por recusación, el acto o petición expresa de inhibir para dejar de conocer sobre determinado asunto, que se formule durante las sesiones del Consejo correspondiente. 5. (…) 6. (…)	**(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** a) La **Consejera** o el Consejero que se considere impedido deberá presentar a la Presidencia, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual exponga las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer el asunto; y **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** b) De tratarse de **la Presidencia**, deberá manifestarlo en la sesión del Consejo, previo al momento de iniciar la discusión del punto particular. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** 4. De tener conocimiento de alguna causa que impida a **quien ostenta la presidencia** o a cualquiera de las **consejeras** o los consejeros electorales conocer o intervenir en la atención, tramitación o resolución de algún asunto, se podrá formular recusación, siempre y cuando se efectúe previo al momento de iniciar la discusión del caso particular. Para los efectos del presente artículo, se entenderá por recusación, el acto o petición expresa de inhibir para dejar de conocer sobre determinado asunto, que se formule durante las sesiones del Consejo correspondiente. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** 5. (…) 6. (…)
ARTÍCULO 32 1. Se entiende que un Acuerdo es objeto de engrose cuando, durante el	ARTÍCULO 32 1. Se entiende que un Acuerdo es objeto de engrose cuando, durante el

desarrollo de la sesión del Consejo, es aprobado con modificaciones o argumentaciones que cambien el sentido original del Proyecto sometido a consideración y que impliquen que la Secretaría, a través de la instancia técnica responsable, realice el engrose con posterioridad a su aprobación. 2. (…) 3. La o el Secretario realizará el engrose del Acuerdo correspondiente, deberá notificarlo personalmente a través de quien se determine, a cada uno de los miembros del Consejo en un plazo que no exceda de cuatro días posteriores a la recepción de la documentación, acompañándose de un oficio que especifique la circunstancia, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016) 4. La o el Secretario, una vez realizada la votación, deberá manifestar en forma precisa si los agregados que se aprobaron, en su caso, corresponden a un engrose o se consideran como una simple modificación, según lo previsto en este artículo. 5. La o el Secretario realizará el engrose conforme a lo siguiente: a) (…) b) (…) c) Realizado lo anterior, el área técnica lo entregará para que por su conducto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción del Acuerdo se notifique personalmente a cada uno de las y los integrantes del Consejo, momento a partir del cual se	desarrollo de la sesión del Consejo, es aprobado con modificaciones o argumentaciones que cambien el sentido original del Proyecto sometido a consideración y que impliquen que la **Secretaria** o Secretario, a través de la instancia técnica responsable, realice el engrose con posterioridad a su aprobación. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** 2. (…) 3. La **Secretaria** o el Secretario realizará el engrose del Acuerdo correspondiente, deberá notificarlo personalmente a través de quien se determine, a cada uno de los miembros del Consejo en un plazo que no exceda de cuatro días posteriores a la recepción de la documentación, acompañándose de un oficio que especifique la circunstancia, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** 4. La **Secretaria** o el Secretario, una vez realizada la votación, deberá manifestar en forma precisa si los agregados que se aprobaron, en su caso, corresponden a un engrose o se consideran como una simple modificación, según lo previsto en este artículo. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** 5. La **Secretaria** o el Secretario realizará el engrose conforme a lo siguiente: **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** a) (…) b) (…)

computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación. 6. La o el Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular, el cual se insertará al final del Acuerdo, mismo que deberá remitir a la Secretaría dentro de los dos días siguientes de que concluya la sesión respectiva a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016) 7. Si la discrepancia del Consejero Electoral se centra exclusivamente en la parte argumentativa, pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo que fue motivo de su disenso. 8. La o el consejero electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido del Acuerdo, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado. 9. El Voto Particular, el Voto Concurrente o el Voto Razonado que en su caso formulen las y los consejeros electorales, deberán remitirse a la Secretaría dentro de los dos días siguientes a la aprobación del Acuerdo de que se trate, a efecto de que se inserte al final del Acuerdo o Resolución aprobada.	c) Realizado lo anterior, el área técnica lo entregará para que por su conducto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción del Acuerdo se notifique personalmente **a cada integrante** del Consejo, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** 6. La **Consejera** o el Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular, el cual se insertará al final del Acuerdo, mismo que deberá remitir a la Secretaria o **el Secretario** dentro de los dos días siguientes de que concluya la sesión respectiva a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** 7. Si la discrepancia de la **consejera** o consejero electoral se centra exclusivamente en la parte argumentativa, pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo que fue motivo de su disenso. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** 8. La **Consejera** o el consejero electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido del Acuerdo, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** 9. El Voto Particular, el Voto Concurrente o el Voto Razonado que en su caso formulen las **consejeras** y los

	consejeros electorales, deberán remitirse a la **Secretaria** o El Secretario dentro de los dos días siguientes a la aprobación del Acuerdo de que se trate, a efecto de que se inserte al final del Acuerdo o Resolución aprobada. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)**
ARTÍCULO 33 1. (…) 2. (…) 3. (…) 4. (…) 5. Se considerará unanimidad, aquella votación en la que todos los consejeros electorales se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra. 6. Se entenderá por mayoría, ya sea a favor o en contra, cuando se cuente con el voto de la mitad más uno de las o los consejeros electorales.	ARTÍCULO 33 1. (…) 2. (…) 3. (…) 4. (…) 5. Se considerará unanimidad, aquella votación en la que la totalidad de **las consejeras y los consejeros electorales** se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** 6. Se entenderá por mayoría, ya sea a favor o en contra, cuando se cuente con el voto de la mitad más uno de las **consejeras** o los consejeros electorales. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)**
ARTÍCULO 34 1. La o el Presidente ordenará a la Secretaría proveer lo necesario para que con toda oportunidad se les circule, vía digital, electrónica o impresa a las y los integrantes del Consejo los acuerdos y resoluciones que se emitan.	ARTÍCULO 34 1. La **Presidencia** ordenará a la **Secretaria** o el Secretario proveer lo necesario para que con toda oportunidad se les circule, vía digital, electrónica o impresa a **quienes integran** el Consejo los acuerdos y resoluciones que se emitan. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)**
ARTÍCULO 36 1. (….)	ARTÍCULO 36 1.(….)

2. Una vez que la o el Secretario cuente con los documentos debidamente firmados, los remitirá a la autoridad correspondiente en el plazo de dos días. 3. (…)	2. Una vez que **la Secretaria** o el Secretario cuente con los documentos debidamente firmados, los remitirá a la autoridad correspondiente en el plazo de dos días. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** 3. (…)
	art. 37 sin modificación
ARTÍCULO 38 1. Para efectuar las notificaciones por medios electrónicos, las y los integrantes del Consejo deberán proporcionar a la Secretaría la dirección electrónica y las personas autorizadas para recibirlas.	ARTÍCULO 38 1. Para efectuar las notificaciones por medios electrónicos, **quienes integren el** Consejo deberán proporcionar **mediante formato autorizado a la Secretaria o el Secretario** la dirección de correo electrónico. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)**
ARTÍCULO 39 1. Dentro de los tres días siguientes a la sesión en que fueron aprobados, la o el Secretario deberá remitir en medios digitales o impresos los acuerdos que no fueron objeto de engrose a los integrantes del Consejo, acompañándose de un oficio que especifique la circunstancia. El Consejo podrá determinar cuando así lo estime necesario, que la remisión de los acuerdos se realice en un plazo más corto. 2. Los acuerdos que fueron objeto de engrose deberán remitirse, en un plazo de cuatro días a las y los integrantes del Consejo, acompañándose de un oficio que especifique la circunstancia, una vez que venza el plazo establecido en el artículo 32, párrafo sexto del presente Reglamento. (REFORMADO. ACUERDO OPLE-VER/CG246/2016)	ARTÍCULO 39 1. Dentro de los tres días siguientes a la sesión en que fueron aprobados, la **Secretaria** o el Secretario deberá remitir en medios digitales o impresos los acuerdos que no fueron objeto de engrose a **quienes integran el** Consejo, acompañándose de un oficio que especifique la circunstancia. El Consejo podrá determinar cuando así lo estime necesario, que la remisión de los acuerdos se realice en un plazo más corto. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** 2. Los acuerdos que fueron objeto de engrose deberán remitirse, en un plazo de cuatro días a **quienes integran** el Consejo, acompañándose de un oficio que especifique la circunstancia, una vez que venza el plazo establecido en el artículo 32, párrafo sexto del presente Reglamento. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)**
ARTÍCULO 40	ARTÍCULO 40

1. De cada sesión se levantará una versión electrónica que tendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones, el sentido del voto de las y los Consejeros, así como los acuerdos aprobados. No se asentará ninguna intervención de las y los integrantes del Consejo antes de la declaración de instalación de la sesión. 2. (…)	1. De cada sesión se levantará una versión electrónica que tendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones, el sentido del voto de las **Consejeras** y los Consejeros, así como los acuerdos aprobados. No se asentará ninguna intervención de **quienes integren** el Consejo antes de la declaración de instalación de la sesión. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** 2. (…)
ARTÍCULO 41 1. La o el Secretario distribuirá a las y los integrantes del Consejo, dentro de los diez días siguientes de concluida la sesión, el proyecto de acta levantada de acuerdo al artículo anterior; concluido este término, someterá tal proyecto a la aprobación del Consejo en la siguiente sesión ordinaria. 2. Cuando la o el Secretario de cuenta de los proyectos de actas de las sesiones para su aprobación, las y los integrantes del Consejo podrán hacer uso de la voz para expresar cualquier aclaración respecto de dicho proyecto. 3. (…)	ARTÍCULO 41 1. La **Secretaria** o el Secretario distribuirá a quienes integran el Consejo, dentro de los diez días siguientes de concluida la sesión, el proyecto de acta levantada de acuerdo al artículo anterior; concluido este término, someterá tal proyecto a la aprobación del Consejo en la siguiente sesión ordinaria. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** 2. Cuando la **Secretaria** o el Secretario de cuenta de los proyectos de actas de las sesiones para su aprobación, **quienes integran el** Consejo podrán hacer uso de la voz para expresar cualquier aclaración respecto de dicho proyecto. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** 3. (…) **4. El acta de la última sesión del Consejo deberá someterse a aprobación durante esa misma sesión. (ADICION)**
ARTÍCULO 42	ARTÍCULO 42

1. Todos los medios electrónicos y documentos que sirvan de base para la elaboración del proyecto del acta, estarán en el archivo de la o el Secretario a disposición de las y los integrantes del Consejo, para su consulta.	1. Todos los medios electrónicos y documentos que sirvan de base para la elaboración del proyecto del acta, estarán en el archivo de la **Secretaria** o el Secretario a disposición de **quienes integran** el Consejo, para su consulta. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)**
	ARTÍCULO 43 sin modificación.
ARTÍCULO 44 1. Las comisiones se integrarán por tres consejeros o consejeras electorales, una o uno de los cuales la presidirá y tendrá voto de calidad; por un Secretario Técnico, que será el Vocal de Organización Electoral o el Vocal de Capacitación, de acuerdo con el tipo de comisión y la naturaleza de la misma; y por las y los representantes, quienes tendrán derecho a voz. 2. La Presidencia de la Comisión podrá invitar a las sesiones de las Comisiones en las que no funjan como secretarios técnicos a los vocales de Organización Electoral o de Capacitación, pudiendo intervenir sólo a petición de la Presidencia de la comisión respectiva. Las y los integrantes de las comisiones serán designados mediante insaculación realizada en el pleno del Consejo correspondiente. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)	ARTÍCULO 44 1. Las comisiones se integrarán por tres consejeras **y/o** consejeros electorales, una o uno la presidirá y tendrá voto de calidad; por una **Secretaria** o Secretario Técnico, que será el Vocal de Organización Electoral o el Vocal de Capacitación, de acuerdo con el tipo de comisión y la naturaleza de la misma; y por las y los representantes, quienes tendrán derecho a voz. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)** **2.** La Presidencia de la Comisión podrá invitar a las sesiones de las Comisiones en las que no funjan como **secretarias** o secretarios técnicos a **las y** los vocales de Organización Electoral o de Capacitación, pudiendo intervenir sólo a petición de la Presidencia de la comisión respectiva. Las y los integrantes de las comisiones serán designados mediante insaculación realizada en el pleno del Consejo correspondiente. **(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)**
	ARTICULO 49 Lo no previsto en el presente Reglamento estará sujeto a lo señalado en el Código, a lo que determine el Consejo General y a las demás disposiciones aplicables. (ADICION)

	TRANSITORIOS **REFORMA DE _____ DE DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE ACUERDO OPLEV/CG___ /2017.** **ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma, y adiciona el Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Las reformas adiciones y derogaciones al presente reglamento entraran en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz **ARTÍCULO TERCERO.** Las reformas y adiciones del presente Reglamento observan en lo general las disposiciones de los Lineamientos de Lenguaje incluyente, No sexista y No discriminatorio. **ARTÍCULO CUARTO.** Publíquese en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz.

12. La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 99; 100; 101; 109; 169, segundo párrafo; 170; y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracciones I y XXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 y 13 del Reglamento de Sesiones del Consejo General; el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Veracruz, este Consejo General en ejercicio de las atribuciones señaladas por el artículo 108, fracción XXXVII del Código número 577 Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo que Reforma, Adiciona y Deroga a el Reglamento de Sesiones de Los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 3
1. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:
(…)

c) Cómputo: es la suma que realiza el Consejo correspondiente, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito o municipio electoral; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

d) Consejo General: Es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

e) Consejera o Consejero: Las consejeras y los consejeros electorales de los consejos distritales o municipales, según corresponda; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)
(…)

h) Integrante del Consejo: La Consejera o el Consejero que la presida, la Secretaria o el Secretario del Consejo, las Consejeras y los Consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)
(…)

k) Presidencia: La Presidenta o el Presidente del Consejo Distrital o Municipal; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)
(…)
n) Representante: Las y los representantes propietarios y suplentes de los partidos políticos y las candidaturas independientes acreditados ante los Consejos del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

o) DEROGADO.

p) Secretaría Ejecutiva: La Secretaria o el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

q) Secretaria o Secretario: La Secretaria o el Secretario del Consejo Distrital y Municipal, respectivo; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)
(…)

s) Vocales: Las o Los Vocales de Organización Electoral y Capacitación Electoral. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

ARTÍCULO 4
2. El ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

3. …

a) Cinco o tres consejeras y/o consejeros, según corresponda, de los cuales uno de ellos será la o el Presidente, todos con derecho a voz y voto; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

b) La Secretaria o el Secretario del Consejo, con derecho a voz, pero no a voto; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

c) Un o una Vocal de organización, con derecho a voz, pero no a voto; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

d) Un o una Vocal de capacitación, con derecho a voz, pero no a voto; y (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

e) Un representante por cada uno de los partidos políticos y candidaturas independientes con derecho a voz, pero no a voto. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

ARTÍCULO 5

1. Las y los aspirantes a candidaturas independientes podrán nombrar a su representante para asistir a las sesiones del Consejo, sin derecho a voz ni voto, en términos de lo establecido en el artículo 275, fracción IV, del Código. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

2. Las candidaturas independientes que hayan obtenido su registro, podrán nombrar a su representante propietario y suplente, para asistir a las sesiones del Consejo. La acreditación de representantes ante el Consejo deberá efectuarse en el plazo establecido en el Código. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

3. Quienes sean representantes de las o los candidatos registrados contarán, como mínimo, con los derechos siguientes: (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

4. Quienes sean representantes debidamente acreditados se les comunicará la fecha, hora y lugar de celebración de las sesiones del Consejo así como todos los acuerdos tomados en la misma. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

ARTÍCULO 7 DEROGADO

ARTÍCULO 8
1. Son atribuciones de la Presidencia del Consejo las siguientes: (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)
(…)

f) Informar a la Presidencia del Consejo General y a la Secretaria Ejecutiva sobre el desarrollo de la elección en su demarcación; y (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

ARTÍCULO 9
1. Son obligaciones y atribuciones de las consejeras y los consejeros las siguientes: (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)
(…)

h) Solicitar a la Presidencia del Consejo el apoyo que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

Obligaciones y Atribuciones de la Secretaria o el Secretario (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

ARTÍCULO 11
1. La Secretaria o el Secretario tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes: (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

a) Actuar como la Secretaria o el Secretario y someter al conocimiento y, cuando proceda, a la aprobación del Consejo los asuntos de su competencia. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)
(…)

d) Integrar los expedientes con las actas del cómputo de las elecciones de Gubernatura, diputaciones o alcaldías, según corresponda, para presentarlos oportunamente al Consejo General; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

ARTÍCULO 12
1. Las sesiones del Consejo podrán ser:

f) Especiales, las que sean convocadas para el registro de las candidaturas, la asignación de regidurías o cualquier otro asunto de carácter técnico; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

(…)

4. Las sesiones no podrán exceder de ocho horas de duración. No obstante, por acuerdo de la mayoría de las consejeras y los consejeros, se podrá decidir, sin debate, prolongarlas hasta por cuatro horas más. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)
ARTÍCULO 13

1. Aquellas sesiones que sean suspendidas por cumplirse el límite de tiempo establecido, serán reanudadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la suspensión, salvo que el Consejo acuerde otro plazo. En el primer caso, y sin mayor trámite, quedarán debidamente notificados quienes se encuentren presentes. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

2. Cuando el Consejo se haya declarado en sesión permanente, no operará el límite de tiempo establecido en el artículo anterior. La Presidencia podrá decretar

los recesos necesarios durante las sesiones permanentes. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

ARTÍCULO 14

2. Dicho cambio deberá fundarse y motivarse en la propia convocatoria que expida la Presidencia, dando vista al Consejo General. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

3. En el supuesto de que la sesión se celebre en lugar distinto, corresponde a la Secretaría Ejecutiva prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

4. Tratándose de la sesión permanente de cómputo, únicamente se podrá realizar el cambio de sede previa solicitud del consejo correspondiente y aprobación del Consejo General. (ADICIONA. ACUERDO OPLEV/CG/2017

ARTÍCULO 15

1. Para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo, la Presidencia, o la Secretaria o Secretario, cuando así le sea solicitado, deberá convocar por escrito o vía electrónica a cada uno de sus integrantes, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha en que se fije la sesión. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

2. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá notificarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, cuando así lo estime pertinente la presidencia podrá realizarlo de inmediato, debiendo realizarse por escrito, vía electrónica o cualquier otra vía expedita y eficaz que permita dejar constancia de la misma. No será necesaria la convocatoria por alguna de estas vías, cuando se encuentren presentes en un mismo local la mayoría de las y los integrantes del Consejo; al integrante ausente se le notificará inmediatamente por el medio más expedito. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

3. La mayoría de integrantes del Consejo que soliciten la celebración de una sesión extraordinaria, deberán hacerlo mediante escrito debidamente signado y dirigido a la Presidencia, en el cual se especifique puntualmente el asunto que desea se desahogue y se adjunten los documentos para su análisis y discusión. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

4. Una vez recibida la solicitud debidamente integrada en los términos previstos en el párrafo 3 del presente artículo, quien preside deberá circular la convocatoria a la sesión extraordinaria solicitada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquella en que se haya presentado la petición. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)
(…)

6. Para la celebración de las sesiones especiales, la convocatoria deberá ser notificada por escrito a cada integrante del Consejo, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

ARTÍCULO 16

1. La convocatoria deberá señalar referencia del Consejo, número de oficio, lugar y la fecha de emisión, así como el lugar, fecha, hora y carácter de la sesión. Se anexará el proyecto del orden del día que será desahogado y los documentos digitalizados relativos a los puntos a tratar, mismos que deberán ser distribuidos a través de la dirección electrónica registrada o en medio magnético. De igual manera, podrán proporcionarse en forma impresa cuando alguno de las y los integrantes del Consejo lo solicite por escrito a la Secretaria o el Secretario o sea materialmente imposible el envío por medios electrónicos. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

2. Quienes integran el Consejo deberán designar un domicilio para recibir notificaciones dentro de la cabecera distrital o municipal, según corresponda. Cuando las o los representantes omitan designar domicilio, se les notificará en el registrado en su acreditación o en el domicilio del partido; de no ser posible, podrán ser localizados por correo electrónico o por teléfono a efecto de acudir a las instalaciones del Consejo para ser notificados. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)
(…)
4. Con el objeto de que la convocatoria y el orden del día puedan ser difundidos a quienes integran el Consejo, con todos y cada uno de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, deberán remitirlos a la Secretaria o el Secretario preferentemente en medios digitales o electrónicos, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la expedición de la convocatoria. En cuanto a las sesiones extraordinarias urgentes, la documentación deberá ser proporcionada lo antes posible a la Secretaria o el Secretario a fin de preparar su distribución a quienes integran el Consejo. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

5. En aquellos casos en que, derivado de los altos volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, así como la información y documentación relacionada, éstos se pondrán a disposición de las personas que integran el Consejo a partir de la fecha de emisión de la convocatoria para que puedan ser consultados en la sede del Consejo, con el personal responsable de su resguardo, mismo que se señalará en la propia convocatoria. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

ARTICULO 17

1. La Secretaria o el Secretario enumerará los puntos agendados en el orden del día. REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

4. La solicitud para la inclusión de asuntos en el orden del día deberá realizarse por escrito, debidamente signada, dirigido a la Secretaria o el Secretario y adjuntando los documentos necesarios para su análisis y discusión, la omisión de éstos tendrá por desierta la solicitud. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

5. La Secretaria o el Secretario deberá incorporar en el orden presentado los asuntos de la agenda del día, con la mención de la instancia o el nombre de la o el solicitante. En tal supuesto, deberá remitir de manera inmediata a quienes integran el Consejo el nuevo orden del día que contenga los asuntos incluidos y los documentos necesarios para su análisis y discusión. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

ARTÍCULO 18
1. Circulada la convocatoria y el orden del día respectivo y hasta antes de la instalación de la sesión, quienes integran el Consejo podrán solicitar el retiro de asuntos del orden del día bajo los siguientes supuestos: (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

a) La Presidencia, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, podrá solicitar a la Secretaría que se retire alguno de los asuntos agendados que hubiere propuesto incluir, que por su naturaleza se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis y presentación en una sesión posterior y no implique el incumplimiento de una disposición de ley o de un Acuerdo del Consejo General, Distrital o Municipal, según corresponda; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

b) Las consejeras y los consejeros, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, podrán solicitar por escrito a la Presidencia que se retire alguno de los asuntos que ellos mismos hayan solicitado su inclusión y que por su naturaleza no implique el incumplimiento de una disposición de ley o de un Acuerdo del Consejo General, Distrital o Municipal, según corresponda y se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis para su presentación en una sesión posterior; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

c) (…)

d) La Presidencia, recibido el escrito de solicitud de retirar alguno de los asuntos agendados en el orden del día, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, instruirá a la Secretaria o el Secretario se circule el escrito de solicitud y justificación formulada, junto con un nuevo orden del día en el que se retire el asunto solicitado; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

e) La Secretaria o el Secretario, recibida la solicitud que le remita la Presidencia de retirar un asunto del orden del día, deberá circular a la brevedad el nuevo orden del día en el que se retire el asunto, adjuntando el escrito de justificación respectivo; y (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

f) (…)

ARTÍCULO 19

1. En el día, hora y lugar fijados para la sesión, se reunirán quienes integran el Consejo. La Presidencia declarará instalada la sesión, previa verificación al inicio de la misma de la existencia del quórum legal por parte de la Secretaria o el Secretario. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

2. Para que el Consejo pueda sesionar es necesario que estén presentes a la hora señalada en la convocatoria, la mayoría de sus integrantes, entre quienes deberá estar la Presidencia. Se entenderá por mayoría la mitad más uno de sus integrantes. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

3. (…)

4. Cuando no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo 2 del presente artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con las y los integrantes que asistan. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)
ARTÍCULO 20
1. Es obligación de quienes integran el Consejo, asistir puntualmente a las sesiones en la fecha, hora y lugar señalados en la convocatoria. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

2. En el supuesto de que la Presidencia no asista a la sesión o se presente el supuesto de ausencia definitiva, la Secretaria o el Secretario conducirá el inicio de la misma, hasta en tanto de entre las consejeras y los consejeros electorales presentes, en votación económica, designen a quien presidirá la sesión o, en su caso, se designe a la presidencia provisional que ejerza las atribuciones a que se refiere el presente Reglamento. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

3. Cuando la Secretaria o el Secretario no asista a la sesión, sus atribuciones en ésta serán realizadas por alguna o alguno de los vocales, a propuesta de la Presidencia. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

4. Cuando alguno de las o los representantes propietarios no pudiese asistir a sesión, tomará su lugar su suplencia. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

5. (…)

6. En el supuesto que durante el desarrollo de la sesión no se cuente en la mesa de sesiones con la mayoría de las y los integrantes que conforman el quórum, la Presidencia exhortará a aquellos que se encuentren dentro del recinto, a ocupar sus lugares, a fin de restablecerlo. De no restablecerse el quórum, la Presidencia dará instrucciones a la Secretaria o el Secretario para verificar este hecho; una vez comprobado, la Presidencia deberá suspender la sesión y citar para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes, sin perjuicio de que el propio Consejo decida otro plazo. De igual forma, será la Secretaria o el Secretario quien informará por la vía más expedita sobre la reanudación de la sesión a que se refiere el presente párrafo. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

ARTÍCULO 21
1. (…)

2. En las sesiones sólo podrán participar y hacer uso de la palabra la Presidencia, las Consejeras y los consejeros electorales, representantes de los partidos y de candidaturas independientes registrados, la Secretaria o el Secretario así como las y los vocales. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

3. Quienes integran el Consejo, al hacer uso de la palabra, deberán conducirse en todo momento con respeto y tolerancia hacia las y los demás integrantes. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

4 (…)

5. Para garantizar el orden, la Presidencia podrá tomar las siguientes medidas: (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

a) Exhortar a guardar el orden;
b) Conminar a abandonar el local, y
c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

6. La Presidencia podrá suspender la sesión por grave alteración del orden en el salón de sesiones, así como por caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su desarrollo; en tales supuestos, la sesión deberá reanudarse dentro de las veinticuatro horas, salvo que la Presidencia decida otro plazo para su continuación. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

ARTÍCULO 22
1. (…)

2. (…)

3. La Presidencia, las Consejeras y los Consejeros Electorales así como Representantes de Partido, podrán solicitar, cuando se ponga a consideración el

orden del día que se retire algún punto agendado, siempre y cuando sean ellos quienes hayan solicitado su inclusión; para tal efecto deberán exponer las consideraciones de hecho y de derecho que funden y motiven su petición, a fin de que, sin entrar al debate de fondo del asunto, el Consejo resuelva sobre su exclusión. En todos los casos se deberá considerar que no implique el incumplimiento de disposiciones normativas y que por su naturaleza se garantice la adecuada toma de decisiones para su presentación en una sesión posterior de ser procedente. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

ARTÍCULO 23

1. En el caso de que no existan planteamientos respecto al orden del día, la Presidencia solicitará a la Secretaria o el Secretario someta a votación su aprobación. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

2. (…)

3. (…)

4. Cualquier integrante del Consejo podrá solicitar a la presidencia previo a iniciar su análisis y discusión, que se posponga algún asunto agendado en el orden del día aprobado, siempre y cuando formule las consideraciones que funden y motiven su propuesta a fin de que el Consejo resuelva sobre la petición. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

5. (…)

6. Las personas integrantes del Consejo que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de Acuerdo del propio órgano de dirección, deberán presentarlas por escrito a la Secretaria o el Secretario, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones, sugerencias o propuestas. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

7. Las adiciones presentadas o sugeridas por quienes integran el Consejo y que tengan como finalidad enriquecer o aclarar el proyecto de Acuerdo se considerarán parte integral del mismo. Preferentemente, las modificaciones y adiciones propuestas serán presentadas por escrito para su análisis y discusión. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

8. Cuando en el transcurso de la sesión se presenten propuestas, cuya complejidad haga imposible su redacción inmediata, tratándose de asuntos con término legal, la Presidencia podrá declarar un receso para que se efectúe el engrose correspondiente, a fin de hacerlo del conocimiento de quienes integran el Consejo y someterlo a votación. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

ARTÍCULO 24

1. Quienes son integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la voz con la autorización de la Presidencia. Cuando la Presidencia se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, designará a una Consejera o Consejero para que lo auxilie en la conducción de la sesión, con el propósito de no interrumpir su desarrollo. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

ARTÍCULO 25
1. (…)

2. Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, quien preside abrirá una lista de oradores. La Secretaria o el Secretario procederá a inscribir a las y los integrantes del Consejo que deseen hacer uso de la voz para ese asunto en particular. Acto seguido, cerrará la lista y dará lectura de quienes se hayan inscrito en ella. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

3. (…)

4. (…)

5. (…)

6. (…)

7. Si la o el orador se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de las y los integrantes del Consejo, la Presidencia le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra. Si el orador reitera su conducta, la Presidencia podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la palabra. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

8. (…)
ARTÍCULO 26
1. En el curso de las deliberaciones, quienes integran el Consejo se abstendrán de:

a) (…)
b) (…)
c) Conducirse de manera ofensiva a cualquier integrante del Consejo; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

d) Entablar polémicas en forma de diálogo con cualquier integrante del Consejo; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

e) (…)

f) (….)

2. Cuando se actualice alguno de los supuestos señalados, la Presidencia del Consejo le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra. Si la o el orador reitera su conducta, podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la palabra. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

ARTÍCULO 27

1. Las sesiones del Consejo podrán suspenderse cuando, de manera enunciativa y no limitativa se actualicen los siguientes supuestos:

a) Cuando no se reúna la mayoría a que se refiere el presente Reglamento; o bien, si durante el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta alguna persona integrante del Consejo, y con ello no se alcanzare el quórum; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

b) (…)

ARTICULO 29

1. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los objetivos siguientes:

a) (…)

f) Ilustrar la discusión con la lectura breve por parte de la Secretaria o el Secretario de algún documento, en términos de lo señalado en el presente artículo; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

g) (…)
h) (…).

2. Toda moción de orden deberá dirigirse a la Presidencia, quien la aceptará o la negará. De aceptarla tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante del Consejo distinto de aquel a quien se dirige la moción, la Presidencia podrá someter a votación del Consejo la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

3. Tratándose de mociones cuyo objeto sea la lectura de un documento, se detendrá el cronómetro de participación de la o el orador y se solicitará a la Secretaria o el Secretario que obsequie la petición. Dicha lectura deberá ser sucinta a fin de no distraer la atención del punto que está a discusión y no podrá exceder de cinco minutos. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

4. (…)

a) Las mociones al orador, únicamente podrán efectuarse en primera y segunda ronda, deberán dirigirse a la Presidencia y contar con la anuencia de aquél a quien se hace, cada integrante del Consejo podrá formular hasta dos mociones por punto del orden del día; y (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

b) (…)

ARTÍCULO 30

1. Concluidas las intervenciones, la Secretaria o el Secretario tomará nota de las observaciones o modificaciones a los proyectos de Acuerdo que se consideren deban someterse a votación. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

2. (…)

3. Los acuerdos o resoluciones del Consejo se tomarán por unanimidad o mayoría simple de votos de las Consejeras y los Consejeros, salvo cuando el Código disponga una mayoría calificada. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

4. La forma de votación en el Consejo será económica; se expresará levantando la mano y la Secretaria o el Secretario contará los votos a favor y en contra, para hacerlo constar en el acta. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

5. La Presidencia así como las Consejeras y los Consejeros deberán votar todo Proyecto de Acuerdo o Dictamen que se ponga a su consideración, conforme al orden del día aprobado; en el supuesto en el que se apruebe al inicio del punto, posponer la discusión de algún asunto en particular, según lo previsto en el presente Reglamento. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

6. La Presidencia así como las Consejeras y los consejeros podrán abstenerse de votar los proyectos de Acuerdo o Dictamen que se pongan a su consideración, cuando hagan del conocimiento del Consejo la existencia de algún impedimento en términos de alguna disposición legal. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

7. (…)

8. (…)

9. Una vez iniciado el proceso de votación, la Presidencia no podrá conceder el uso de la palabra para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna moción de orden exclusivamente para aclaración del procedimiento específico de votación. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

10. Cuando haya empate la Presidencia tendrá voto de calidad. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

11. (…)

12. (…)

13. (…)

14. (…)

15. Se considerará unanimidad, aquella votación en la que la totalidad de las consejeras y los consejeros electorales se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

16. Se entenderá por mayoría, la votación ya sea a favor o en contra, cuando se cuente con el voto de la mitad más uno de las Consejeras y los Consejeros Electorales. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

ARTÍCULO 31
1. La presidencia, o cualquiera de las consejeras y los consejeros electorales, estará impedido para intervenir, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con quienes tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

2. Cuando la Presidencia, o cualquiera de las Consejeras o los consejeros, se encuentre en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberá excusarse. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

3. Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se observarán las reglas particulares siguientes: (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

a) La Consejera o el Consejero que se considere impedido deberá presentar a la Presidencia, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual exponga las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer el asunto; y (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

b) De tratarse de la Presidencia, deberá manifestarlo en la sesión del Consejo, previo al momento de iniciar la discusión del punto particular. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

4. De tener conocimiento de alguna causa que impida a quien ostenta la presidencia o a cualquiera de las consejeras o los consejeros electorales

conocer o intervenir en la atención, tramitación o resolución de algún asunto, se podrá formular recusación, siempre y cuando se efectúe previo al momento de iniciar la discusión del caso particular. Para los efectos del presente artículo, se entenderá por recusación, el acto o petición expresa de inhibir para dejar de conocer sobre determinado asunto, que se formule durante las sesiones del Consejo correspondiente. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

5. (…)

6. (…)

ARTÍCULO 32

1. Se entiende que un Acuerdo es objeto de engrose cuando, durante el desarrollo de la sesión del Consejo, es aprobado con modificaciones o argumentaciones que cambien el sentido original del Proyecto sometido a consideración y que impliquen que la Secretaria o Secretario, a través de la instancia técnica responsable, realice el engrose con posterioridad a su aprobación. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

2. (…)

3. La Secretaria o el Secretario realizará el engrose del Acuerdo correspondiente, deberá notificarlo personalmente a través de quien se determine, a cada uno de los miembros del Consejo en un plazo que no exceda de cuatro días posteriores a la recepción de la documentación, acompañándose de un oficio que especifique la circunstancia, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

4. La Secretaria o el Secretario, una vez realizada la votación, deberá manifestar en forma precisa si los agregados que se aprobaron, en su caso, corresponden a un engrose o se consideran como una simple modificación, según lo previsto en este artículo. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

5. La Secretaria o el Secretario realizará el engrose conforme a lo siguiente: (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

a) (…)
b) (…)

c) Realizado lo anterior, el área técnica lo entregará para que por su conducto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción del Acuerdo se notifique personalmente a cada integrante del Consejo, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

6. La Consejera o el Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular, el cual se insertará al final del Acuerdo, mismo que deberá remitir a la Secretaria o el Secretario dentro de los dos días siguientes de que concluya la sesión respectiva a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

7. Si la discrepancia de la consejera o consejero electoral se centra exclusivamente en la parte argumentativa, pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo que fue motivo de su disenso. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

8. La Consejera o el consejero electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido del Acuerdo, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

9. El Voto Particular, el Voto Concurrente o el Voto Razonado que en su caso formulen las consejeras y los consejeros electorales, deberán remitirse a la Secretaria o El Secretario dentro de los dos días siguientes a la aprobación del Acuerdo de que se trate, a efecto de que se inserte al final del Acuerdo o Resolución aprobada. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

ARTÍCULO 33
1. (…)

2. (…)

3. (…)

4. (…)

5. Se considerará unanimidad, aquella votación en la que la totalidad de las consejeras y los consejeros electorales se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

6. Se entenderá por mayoría, ya sea a favor o en contra, cuando se cuente con el voto de la mitad más uno de las consejeras o los consejeros electorales. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)
ARTÍCULO 34
1. La Presidencia ordenará a la Secretaria o el Secretario proveer lo necesario para que con toda oportunidad se les circule, vía digital, electrónica o impresa a quienes integran el Consejo los acuerdos y resoluciones que se emitan. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

ARTÍCULO 36

1.(….)

2. Una vez que la Secretaria o el Secretario cuente con los documentos debidamente firmados, los remitirá a la autoridad correspondiente en el plazo de dos días. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

3. (…)

art. 37 sin modificación
ARTÍCULO 38
1. Para efectuar las notificaciones por medios electrónicos, quienes integren el Consejo deberán proporcionar mediante formato autorizado a la Secretaria o el Secretario la dirección de correo electrónico. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

ARTÍCULO 39
1. Dentro de los tres días siguientes a la sesión en que fueron aprobados, la Secretaria o el Secretario deberá remitir en medios digitales o impresos los acuerdos que no fueron objeto de engrose a quienes integran el Consejo, acompañándose de un oficio que especifique la circunstancia. El Consejo podrá determinar cuando así lo estime necesario, que la remisión de los acuerdos se realice en un plazo más corto. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

2. Los acuerdos que fueron objeto de engrose deberán remitirse, en un plazo de cuatro días a quienes integran el Consejo, acompañándose de un oficio que especifique la circunstancia, una vez que venza el plazo establecido en el artículo 32, párrafo sexto del presente Reglamento. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

ARTÍCULO 40
1. De cada sesión se levantará una versión electrónica que tendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones, el sentido del voto de las Consejeras y los Consejeros, así como los acuerdos aprobados. No se asentará ninguna intervención de quienes integren el Consejo antes de la declaración de instalación de la sesión. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

2. (…)

ARTÍCULO 41
1. La Secretaria o el Secretario distribuirá a quienes integran el Consejo, dentro de los diez días siguientes de concluida la sesión, el proyecto de acta levantada de acuerdo al artículo anterior; concluido este término, someterá tal proyecto a la aprobación del Consejo en la siguiente sesión ordinaria. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

2. Cuando la Secretaria o el Secretario de cuenta de los proyectos de actas de las sesiones para su aprobación, quienes integran el Consejo podrán hacer uso de la voz para expresar cualquier aclaración respecto de dicho proyecto. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

3. (…)

4. El acta de la última sesión del Consejo deberá someterse a aprobación durante esa misma sesión. (ADICION)

ARTÍCULO 42
1. Todos los medios electrónicos y documentos que sirvan de base para la elaboración del proyecto del acta, estarán en el archivo de la Secretaria o el Secretario a disposición de quienes integran el Consejo, para su consulta. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

ARTÍCULO 43 sin modificación.
ARTÍCULO 44
1. Las comisiones se integrarán por tres consejeras y/o consejeros electorales, una o uno la presidirá y tendrá voto de calidad; por una Secretaria o Secretario Técnico, que será el Vocal de Organización Electoral o el Vocal de Capacitación, de acuerdo con el tipo de comisión y la naturaleza de la misma; y por las y los representantes, quienes tendrán derecho a voz. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

2. La Presidencia de la Comisión podrá invitar a las sesiones de las Comisiones en las que no funjan como secretarias o secretarios técnicos a las y los vocales de Organización Electoral o de Capacitación, pudiendo intervenir sólo a petición de la Presidencia de la comisión respectiva. Las y los integrantes de las comisiones serán designados mediante insaculación realizada en el pleno del Consejo correspondiente. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2017)

ARTICULO 49 Lo no previsto en el presente Reglamento estará sujeto a lo señalado en el Código, a lo que determine el Consejo General y a las demás disposiciones aplicables. (ADICION)

TRANSITORIOS

REFORMA DE _____ DE DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE ACUERDO OPLEV/CG___ /2017.
ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma, y adiciona el Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las reformas adiciones y derogaciones al presente reglamento entraran en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz

ARTÍCULO TERCERO. Las reformas y adiciones del presente Reglamento observan en lo general las disposiciones de los Lineamientos de Lenguaje incluyente, No sexista y No discriminatorio.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Se aprueba la adecuación general de la normativa con el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico para que turne el presente Acuerdo a la Presidencia del Consejo General a fin de que sea sometido a consideración del órgano superior de dirección, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12, párrafo primero, inciso x) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, el cinco de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria de la Comisión Especial de Reglamentos; por **Unanimidad** de votos de los Consejeros Electorales: Iván Tenorio Hernández, Julia Hernández García y Juan Manuel Vázquez Barajas.

Firman el Presidente y la Secretario Técnico de la Comisión Especial de Reglamentos del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Iván Tenorio Hernández
Presidente de la Comisión Especial de Reglamentos

Francisco Galindo García
Secretario Técnico de la Comisión Especial de Reglamentos